



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **002889** (06 MAY. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 5859 del 30 de julio de 2019 (aclarado por el Auto 872 del 31 de enero de 2020), se procede a formular cargos contra la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, con NIT. 800.096.464-8, por los hechos u omisiones relacionados con el proyecto denominado *“construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.”* ubicado en la margen Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

para ejercer la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) mediante Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, otorgó licencia ambiental a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. hoy en reorganización para el proyecto denominado “*construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*”; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del literal c) del numeral 2º del artículo segundo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de actos administrativos “*de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales*”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. Antecedentes permisivos (expediente LAM0666)

3.1.1. Con Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), otorgó licencia ambiental a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. para el proyecto denominado “*construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*” ubicado en la margen oriental de la Bahía de Cartagena, en la denominada zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal.

3.1.2. El entonces Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 1147 del 12 de diciembre de 2001, modificó la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, en el sentido de ampliar la licencia para al manejo de coque, gráneles sólidos y líquidos, así como el lavado, mantenimiento y reparación de isotanques.

3.1.3. A través de la Resolución 366 del 19 de febrero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MADVT asumió

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

temporalmente la competencia del seguimiento y control de la licencia ambiental otorgada a la SOCIEDAD PUERTO DE MAMONAL S. A., mediante la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, proferida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, INDERENA.

3.1.4. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) por medio de la Resolución 619 del 8 de agosto de 2012 modificó la licencia ambiental en el sentido de actualizar “...todas las fichas del Plan de Manejo Ambiental Vigente a la fecha de expedición de este acto administrativo y la construcción de las obras de mecanización del proceso de manejo del cargue del carbón y coque y/o implementación del sistema de cargue directo de carbón y las obras de dragado propuestas para tener un nuevo acceso al terminal portuario...”.

3.1.5. Con Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015 la ANLA modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, en el sentido de incluir el manejo de mercancías peligrosas, presentar alternativas de cargue y transporte de gráneles, aclarar los volúmenes de carga para el permiso de emisiones, incluir un punto de vertimiento y ajustar el plan de manejo ambiental y el programa de monitoreo y seguimiento.

3.1.6. La ANLA por medio de la Resolución 2139 del 22 de noviembre de 2018 modificó la licencia ambiental en el sentido de modificar el permiso de emisiones atmosféricas para el aumento del volumen de materiales a manejar, correspondientes al recibo, manejo y movilización total de cargas de carbón, coque, petcoque y otras, para una operación máxima proyectada de 3.500.000 ton/año, por la vida útil del proyecto.

3.1.7. El 9 de julio de 2019 el diario el Universal divulgó la noticia titulada¹: “*Puerto Mamonal asegura que residuos de carbón no van a los cuerpos de agua*”, e informó: “*Un video que circula en redes sociales ha alarmado a la ciudadanía por estos días, debido a que en este se ve a dos obreros en el Puerto de Mamonal mientras limpian el piso lleno de residuos de carbón. La denuncia señala que dichos residuos, aparentemente, terminan siendo vertidos en el agua de la bahía, en la que se puede ver una mancha...*”.

3.1.8. La sociedad PUERTO DE MAMONAL S. A., con radicado 2019095642 -1-000 del 9 de julio de 2019 allegó información cuyo asunto señala: “*Aclaración situación maniobra zarpe buque sitio # 1*”.

3.1.9. Con radicado 2019117253-1-000 del 12 de agosto de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE remitió copia del concepto técnico 530 del 18 de julio de 2019, generado de la visita de observación efectuada

¹<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/puerto-mamonalasegura-que-residuos-de-carbon-no-van-a-los-cuerpos-de-aguaDI1390984>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

el 9 de julio de 2019 a las instalaciones del muelle de la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal S.A., con ocasión del presunto vertimiento de aguas de lavado de patios del muelle y arrastre de carbón a las aguas de la Bahía de Cartagena.

3.2. Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

3.2.1. La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con fundamento en las consideraciones del concepto técnico 3892 del 22 de julio de 2019, emitió el Auto 5859 del 30 de julio de ese año, mediante el cual ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra SOCIEDAD PUERTO BUENAVISTA S.A. (SOCIEDAD PUERTO DE MAMONAL S.A.), con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto denominado “construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.” por los siguientes hechos:

- Realizar la actividad de cargue de coque metalúrgico mediante el uso de equipos y tecnología diferente a cargue directo, es decir, en una modalidad no autorizada para condiciones de operaciones normales
- Realizar la descarga de aguas contaminadas con polvillo de coque metalúrgico al mar, acción no contemplada en ninguno de los programas de manejo ambiental autorizados.

3.2.2. El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor MATEO ANDRES BARRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.703.563 en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad PUERTO BUENAVISTA S.A. identificada con Nit 800.206.129-9.

3.2.3. El Auto 5859 del 30 de julio de 2019 se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y a la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE y a la Superintendencia de Sociedades por medio de los radicados 2019114135-2-000, 2019114136-2-000 y 2019114137-2-000 del 5 de agosto de 2019, respectivamente, y se publicó en la Gaceta Ambiental de la ANLA el 9 del mismo mes y año².

3.2.4. La ANLA a través del Auto 672 del 31 de enero de 2020, aclaró el Auto 5859 del 30 de julio de 2019 en el siguiente sentido:

“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar los artículos Primero y Cuarto del Auto 5859 de 30 de Julio de 2019 “Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa, los cuales quedarán así:

² http://www.anla.gov.co:82/files/aut_5859_30072019.pdf

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A."EN REORGANIZACION EMPRESARIAL", identificada con Nit 800096464-8, titular de la licencia ambiental del proyecto “Muelle terminal de servicio público Puerto de Mamonal S.A. en la denominada zona industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena a la altura del kilómetro 7 de la autopista Mamonal en jurisdicción del Distrito Turístico de la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar...

PARÁGRAFO. El Expediente SAN0582-00-2019 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011...

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente auto a la sociedad Puerto de Mamonal, identificada con Nit. 800.096.464-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o apoderado debidamente constituido (...)

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el Auto 5859 del 30 de julio de 2019 a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A."EN REORGANIZACION EMPRESARIAL", identificada con Nit 800096464-8, ...”.

3.2.5. El Auto 672 del 31 de enero de 2020 se notificó por aviso a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A."EN REORGANIZACION" el 21 de febrero de 2020 con radicado 2020026878-2-000, previa citación que se hiciera mediante oficio 2020020366-2-000 del 11 de ese mismo mes y año.

3.2.6. Con ocasión de la decisión adoptada en el anterior acto administrativo, el Auto 5859 del 30 de julio de 2019 por medio del cual se ordenó el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental fue notificado por aviso a sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización el 25 de febrero de 2020³. También fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE y a la Superintendencia de Sociedades⁴.

3.2.7. La ANLA en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 profirió el Auto 3755 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual ordenó incorporar unos documentos del expediente permisivo LAM0666 al SAN0582-00-2019.

3.2.8. Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 6439 del 20 de octubre de 2020, el cual será tenido en cuenta para

³ Con oficio 2020028048-2-000 del 24 de febrero de 2020 previa citación que se hiciera mediante radicado 2020022910-2-000 del 14 de febrero de 2020 para notificarse personalmente de Auto 5859 del 30 de julio de 2019.

⁴ Radicados 2020028711-2-000, 2020028709-2-000 y 2020028706-2-000 del 25 de febrero de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

3.2.9. Con radicado 2022173705-1-000 del 12 de agosto de 2022 las profesionales del derecho Marcela Eliana Bayona Cifuentes y Jineth Maryury Muñoz Robles solicitaron ser reconocidas como apoderadas de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la mencionada empresa.

IV. Cargos

Una vez revisado el proceso sancionatorio SAN0582-00-2019 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, se advierte que en este caso, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO

- a) **Acción u omisión:** Ejecutar actividades de cargue de coque metalúrgico al buque MNHTC CHARLIE en el muelle 1 implementando métodos no autorizado en la licencia ambiental, con lo cual presuntamente se infringió las fichas de manejo 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos y 15 - MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales) del Plan de Manejo Ambiental aprobadas mediante Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 6439 del 20 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 3 de julio de 2019 día en la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización inició el cargue de coque metalúrgico al buque MNHTC CHARLIE en el muelle número 1, implementado métodos no autorizado en la licencia ambiental.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: 7 de julio de 2019 día en que la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización concluyó el cargue del buque MNHTC CHARLIE en el muelle 1.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

c) Lugar: El proyecto “*Construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*” ubicado en el margen Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal.

d) Pruebas:

- Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, que otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*”
- Resolución 1147 del 12 de diciembre de 2001, que modificó la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.
- Resolución 619 del 8 de agosto de 2012, que modificó la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.
- Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015 que modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015** “*Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la resolución n° 353 del 1 de diciembre de 1993 y se toman otras determinaciones*”

Artículo sexto: La Sociedad Puerto Mamonal S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental —PMA:

Código	Nombre del programa
	MEDIO ABIÓTICO
	Programa de Manejo del Suelo
	(...)
<i>Ficha 13 – MCGS</i>	<i>Manejo de Carga de Graneles Sólidos</i>
	(...)
<i>Ficha 15 - MCCM</i>	<i>Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales)</i>

- **Ficha de manejo 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos.**

Programa de manejo del suelo Ficha 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos.
OBJETIVOS

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Aplicar medidas adecuadas de manejo ambiental para el embarque, desembarque, almacenamiento y transporte de los gráneles sólidos tales como: yeso, mineral de hierro, bentonita, agregados para la construcción y otros similares, coque de petróleo, azufre, Clinker, cereales como son: el maíz amarillo y blanco, sorgo, soya, torta de soya, abonos y azúcares, en las instalaciones portuarias de Puerto Mamonal S.A.
- Minimizar los derrames involuntarios de gráneles sólidos durante su embarque o desembarque.

(...)

ACCIONES A DESARROLLAR

“...1. Sistema de Cargue de Buques con Material a Granel:

- **Sistema de bandas transportadoras:** para proteger de la lluvia los gráneles sólidos manejados con este sistema, se recomienda usar cubiertas metálicas y plásticas dispuestas a lo largo del recorrido de la banda, así como la instalación de raspadoras a lo largo del retorno de la banda acompañadas de bandejas para la recolección del material que pueda quedar adherido a la cinta...

Teniendo en cuenta la información adicional solicitada por la Autoridad Ambiental durante el proceso de solicitud de modificación de licencia ambiental, la cual fue allegada por el Puerto en su momento, así como lo dispuesto en la Resolución 0619 de 2012, **se incluyen las siguientes medidas de manejo:**

- **Manejo de los minerales como petcoke, carbón y coque a través del sistema de cargue directo, utilizando bandas, y equipos complementarios para la reducción de las emisiones de material particulado...** (negrilla fuera de texto).

- **Ficha de manejo 15 - MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales).**

Programa de Manejo del suelo

Ficha 15 - MCCM. Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo) y otros Minerales

OBJETIVOS

- Minimizar los impactos ambientales generados por la emisión de partículas finas de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo) y otros Minerales, así como el deterioro del paisaje por un inadecuado manejo de estos materiales.
- Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias para el manejo de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo) y otros Minerales.

METAS

- **“...Establecer un sistema mecanizado para el manejo en las diferentes etapas de la operación en Puerto, Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo) y otros Minerales, disposición y clasificación en pilas, transporte al muelle y llenado del buque.**

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

<ul style="list-style-type: none"> • Instalar las barreras artificiales con polisombra y barreras vivas en las áreas de almacenamiento de estos productos y colindantes del Puerto. (Negrilla fuera de texto) 		
(...)		
IMPACTOS AMBIENTALES		
COMPONENTE AFECTADO	IMPACTO (Descripción)	CAUSA DEL IMPACTO
Aire, agua y suelo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Minimización de las emisiones de material particulado. ✓ Minimización del uso de combustibles fósiles. ✓ Aumento de la productividad y seguridad 	Manejo Mecanizado del Carbón, coque de petróleo, coque metalúrgico y otros minerales. (Bandas, reclamador, apilador, shiploader)... (Negrilla fuera de texto)

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) por medio de la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, otorgó a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., hoy en reorganización, licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “*construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*” ubicado en la margen oriental de la Bahía de Cartagena, en la denominada zona Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal, la cual fue modificada entre otras, por la Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.

Dentro de las obligaciones estipuladas se encuentra la prevista en el artículo sexto de la Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015, según la cual, la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización debe cumplir las obligaciones contenidas en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, entre otras, con las fichas de manejo 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos y 15 -

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales).

Así las cosas, el día 9 de julio de 2019 el diario el Universal de la ciudad de Cartagena emitió la noticia titulada *“Puerto mamonal asegura que residuos de carbón no van a los cuerpos de agua”* e informó *“un video que circula en redes sociales ha alarmado a la ciudadanía por estos días, debido a que en este se ve a dos obreros en el Puerto de Mamonal mientras limpian el piso lleno de residuos de carbón. La denuncia señala que dichos residuos, aparentemente, terminan siendo vertidos en el agua de la bahía, en la que se puede ver una mancha...”*⁵.

La ANLA, en ejercicio de las funciones de seguimiento y con el fin de constatar la veracidad de la mencionada denuncia, el 9 de julio de 2019 visitó el área del proyecto cuyas conclusiones fueron consignadas en el concepto técnico 3892 del 22 de julio de 2019 el cual sirvió de fundamento para proferir el Auto 5859 del 30 de julio de ese mismo año, evidenciando posibles incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental.

En tal sentido, el mencionado insumo técnico 3892 del 22 de julio de 2019, destacó lo siguiente:

“...4.1.1. VISITA DE INSPECCIÓN

La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales, una vez tuvo conocimiento del hecho y a fin de tener claridad respecto de la situación presentada, realizó visita de inspección al puerto, el día 09 de julio de 2019, la cual se realizó con el acompañamiento de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Resultado de la visita se levantó un acta donde se registró lo observado en el puerto al momento de la visita, lo expresado por la Sociedad Portuaria de Mamonal frente a los hechos ocurridos en sus instalaciones el día 07 de julio de 2019 y lo manifestado por los representantes de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

(...)

A continuación, se describe lo registrado en el acta en relación con el resultado de la visita de inspección ambiental realizada:

1. Información de la Sociedad Portuaria de Mamonal: frente al hecho ocurrido el día 07 de julio de 2019, el gerente del puerto indicó:

El señor José Arsenio Galvis Niño, gerente del puerto Mamonal, atiende la visita de inspección ocular e informa: que el día 7 de julio del presente año Puerto de Mamonal S.A, como parte de las actividades portuarias autorizadas en la licencia ambiental, realizó el cargue de coque metalúrgico de 40/120 al Barco “MN HTC CHARLIE” en el

⁵ <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/puerto-mamonalasegura-que-residuos-de-carbon-no-van-alos-cuerpos-de-agua-DI1390984>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

muelle #1, operación que duro 3.5 días (miércoles 3 de julio a medio día y termino domingo 7 de julio de 2019), cuyo zarpe concluyó a las 12:57. **El proceso fue ubicar montículos de coque en el muelle para ser recogido mediante cucharas y depositarlo en las bodegas del barco con un total de 34.351 mil toneladas.**

(...)

3. Información de la DIMAR. “Los representantes de la Capitanía de Puerto Informaron que realizaron visita el domingo 07 de julio de 2019 sobre las 6:00pm por parte de un inspector de contaminación, el cual recibió la versión de los hechos que se describían en el video y elaboró un informe, anexo a la presente acta.

(...)

Al respecto, una vez revisado el informe de la visita aportado por la Capitanía de Puerto “*Informe de Inspección a las Instalaciones de Puerto Mamonal por posible contaminación a Cuerpos de Agua de la Bahía de Cartagena con producto Coque Metalúrgico de origen mineral*”, se encuentra que el Capitán Carlos Eduardo Maldonado, realizó la visita sobre las 6:00 pm, del 07 de julio de 2019, **resaltando que el muelle número 2, contiguo al muelle número 1, se encontraba con partículas (polvillo) de coque metalúrgico**; que el señor Arsenio Galvis gerente del puerto, informó que efectivamente **se había cometido un error por parte de un operario del puerto y adicionalmente, le comentó al representante de la DIMAR que no pudieron hacer el cargue de coque metalúrgico por el sistema de cargue directo, debido a que al tamaño del grano, superior a 30 mm, se efectúa colocando el producto al lado del buque y posteriormente cargado con las cucharas del mismo buque o en su efecto con grúa de tierra...** (Negrilla fuera de texto).

De lo consignado en el anterior concepto técnico se advierte que la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización para los días 3 al 7 de julio de 2019 efectuó por una sola vez el cargue de coque metalúrgico al buque denominado MN HTC CHARLIE empleando “*cucharas del mismo buque o en su efecto con grúa de tierra*” cuando dicha actividad de conformidad con las fichas de manejo 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos y 15 - MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales) debe desarrollarse utilizando un sistema de bandas y equipos complementarios para la reducción de las emisiones de material particulado.

En efecto el concepto técnico 6439 del 20 de octubre de 2020 (concepto técnico de formulación de cargos) señaló:

“...respecto a la actividad de cargue de coque metalúrgico desarrollada en el puerto el 7 de julio de 2019, nuevamente se indica que una vez analizado el material obrante dentro del expediente permisivo LAM 0666, se encontró que el acopio de materiales en el muelle y su cargue a los buques utilizando cargadores y/o cucharas no estaba autorizado en las resoluciones 619 del 8 de agosto de 2012 y 1599 del 10 de

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

diciembre de 2015, ni en los actos administrativos que le precedieron, por lo cual, no se tienen establecidas dentro de las fichas: 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos y 15 - MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales) del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015 las respectivas medidas de manejo, encaminadas a prevenir, controlar, compensar o mitigar los impactos que dicha actividad puede generar sobre el entorno humano y natural...

La sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A."EN REORGANIZACION EMPRESARIAL llevó a cabo entre el 3 y el 7 de julio de 2019, por una sola vez y en condiciones normales de operación, la ejecución de acciones de cargue de minerales -coque metalúrgico de 40/120-, en el muelle número N°1 de Puerto Mamonal al Barco “MN HTC CHARLIE”, utilizando un sistema no autorizado ni contemplado dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado a través de las Resoluciones 619 del 8 de agosto de 2012 y 1599 del 10 de diciembre de 2015, por cuanto dicho plan siempre fue enfático en que el sistema de cargue a implementar correspondía al cargue directo. Por tanto, si la sociedad requería utilizar un sistema de cargue diferente al directo debió haber tramitado y obtenido la autorización de nuevos sistemas de cargue ante la Autoridad Ambiental...”

Ahora bien, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta autoridad busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se generan sobre el componente atmosférico y el recurso hídrico como consecuencia de la ejecución de actividades de **embarque**, desembarque, almacenamiento y transporte de gráneles sólidos tales como el carbón, el **coque metalúrgico** y el PetCoke como se observó en el caso bajo estudio.

Por lo tanto, el hecho de que la sociedad investigada haya ejecutado las actividades de embarque de coque metalúrgico sin implementar el método aprobado por la Autoridad Ambiental y con el que cuenta la empresa (sistema que cuenta con bandas transportadoras con cubiertas metálicas dispuestas a lo largo del recorrido de las mismas, con sistemas de humectación, chutes de descargas, bodegas de tránsito con muros de confinación semicerrados), hace que se ponga en riesgo de afectación el componente atmosférico toda vez que el cargue en el muelle desde las pilas de materiales hasta al buque utilizando cargadores, dragas y/o cucharas puede generar aumento de concentraciones de material particulado por acción de las corrientes de viento al no contar con un sistema de humectación que controle las emisiones durante la operación causando posibles impactos al recurso aire y agua.

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CARGO SEGUNDO

a) **Acción u omisión:** Realizar vertimientos de aguas contaminadas con residuos de coque metalúrgico al mar, con lo cual presuntamente se infringió las fichas de manejo 3 MRH Manejo del Recurso Hídrico, Ficha 19 – PMEOMHA. Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Habitats Acuático del Plan de Manejo Ambiental aprobadas mediante Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.

b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico concepto técnico 6439 del 20 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 7 de julio de 2019 día en la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización realizó el vertimiento de aguas contaminadas al mar, derivadas del lavado del muelle número 1 impregnado con polvillo de coque metalúrgico.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: 7 de julio de 2019 día en que la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización finalizó las actividades de vertimiento de aguas contaminadas al mar, derivadas del lavado del muelle número 1 impregnado con polvillo de coque metalúrgico.

c) **Lugar:** El proyecto “*Construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*” ubicado en el margen Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal.

d) Pruebas:

- Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, que otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.*”
- Resolución 1147 del 12 de diciembre de 2001, que modificó la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.
- Resolución 619 del 8 de agosto de 2012, que modificó la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.
- Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015 que modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993.

e) Normas presuntamente infringidas:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- **Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015** “*Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la resolución n° 353 del 1 de diciembre de 1993 y se toman otras determinaciones*”

Artículo sexto: La Sociedad Puerto Mamonal S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, a la normativa ambiental vigente, así como a los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental —PMA:

Código	Nombre del programa
	MEDIO ABIÓTICO
	Programa de Manejo del Suelo
	(...)
Ficha 3 – MRH	Manejo del Recurso Hídrico (aguas de sentina, lastre y escorrentía)
	(...)
	MEDIO BIÓTICO
	Programa de Manejo del Suelo
Ficha 19 - PMEOMHA	Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Hábitats Acuáticos

- **Ficha de manejo 3 – MRH Manejo del Recurso Hídrico (aguas de sentina, lastre y escorrentía).**

Ficha 3 (MRH). Manejo del Recurso Hídrico	
OBJETIVOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de aguas residuales industriales, producto de las operaciones, con altos contenidos de sólidos y aguas residuales domesticas originados en la zona portuaria. • Impedir el almacenamiento o vertimiento de aguas sin tratar que favorezcan la proliferación de vectores transmisores de enfermedades...” 	
METAS	
...Mantener las aguas marinas y las corrientes superficiales o canales de aguas de aguas lluvias presentes en el Puerto, libres de cualquier tipo de contaminación sólida o líquida.	
(...)	
ACCIONES A DESARROLLAR	

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“...MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA NO CONTAMINADAS.

...Los canales perimetrales permiten captar las aguas de escorrentía que arrastran partículas de suelo, las cuales posteriormente sedimentan en las lagunas que son las obras complementarias y finales, **evitando así que las partículas lleguen a las corrientes de aguas superficiales y desencadenen una serie de efectos negativos en los ecosistemas acuáticos.** Las dimensiones de los canales están condicionadas al caudal que se requiere transportar, el cual a su vez dependerá del régimen de lluvias, la escorrentía del área aferente, el tipo de suelo, y la vegetación...

RESOLUCIONES A SEGUIR

...

- Resolución No 0353 del 30 de diciembre de 1993: Art 6. La beneficiaria de la presente resolución deberá construir y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas que se generarán en el proyecto, conforme a los diseños y especificaciones presentadas a consideración del Instituto. Art 9. **Por ningún motivo se podrán descargar** aguas de sentinas de los buques o **residuos de cualquier tipo en el muelle o en la zona marina aledaña**, la empresa será responsable por el deterioro que se ocasione si las embarcaciones atracadas en sus instalaciones hacen caso omiso de esta prohibición.
- Resolución No 1377 de noviembre 21 de 1995: Art 3. No. 3.17. En todas las áreas de trabajo se deberá disponer de sistemas de disposición de basuras y **residuos sólidos** y líquidos **para evitar que se dispongan directamente al mar...**. (negrillas fuera de texto)

- **Ficha de manejo 19 – PMEOMHA Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Hábitats Acuáticos.**

MEDIO BIÓTICO
Programa Manejo del Suelo Ficha 19 (PMEOMHA).Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Hábitat Acuáticos
OBJETIVOS
Desarrollar herramientas y mecanismos que promuevan el manejo integrado y responsable en el Puerto de Mamonal, Cartagena, para recuperar y mantener la estructura e integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros.
METAS
“...Implementar metodologías para el cargue de los materiales a los buques, de tal manera que no alteren el hábitat marino y no promuevan el desplazamiento de la fauna marina, por aporte de sedimentos. Minimizar los impactos que pueden ocasionar las obras de ampliación a través de buenas prácticas operativas (Negrilla fuera de texto)
(...)
ACCIONES A DESARROLLAR

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Prevenir el aporte de polvillo de carbón y combustible, mediante la implementación de buenas prácticas de carga y descarga...

2. Realizar las maniobras de **carga del mineral a los buques de manera DIRECTA**, puede ser por medio de bandas transportadoras. **El cargue por medio de dragas como se emplea actualmente, es uno de los métodos que genera mayor emisión y dispersión de polvillo de carbón en el aire y por lo tanto en el agua...**

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) por medio de la Resolución 353 del 30 de diciembre de 1993, otorgó a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., hoy en reorganización licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de un terminal de servicios públicos de la empresa Puerto de Mamonal S.A.”* ubicado en el margen Industrial de Mamonal del Distrito de Cartagena, a la altura del Kilómetro 7 de la autopista a Mamonal, la cual fue modificada entre otras, por la Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.

Dentro de las obligaciones estipuladas se encuentra la prevista en el artículo sexto de la Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015, según la cual, la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización debe cumplir las obligaciones contenidas en el complemento de Estudio de Impacto Ambiental, entre otras, con las fichas de manejo 3 MRH Manejo del Recurso Hídrico y Ficha 19 – PMEOMHA. Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Habitats Acuático.

Con el fin de constatar la veracidad de la noticia titulada *“Puerto mamonal asegura que residuos de carbón no van a los cuerpos de agua”*⁶ emitida el 9 de julio de 2019 por el diario el Universal de la ciudad de Cartagena, esta Autoridad Ambiental visitó el área del proyecto licenciado para indagar sobre los vertimientos al mar de aguas residuales contaminadas con polvillo de coque metalúrgico.

⁶ <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/puerto-mamonalasegura-que-residuos-de-carbon-no-van-a-los-cuerpos-de-agua-DI1390984>

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

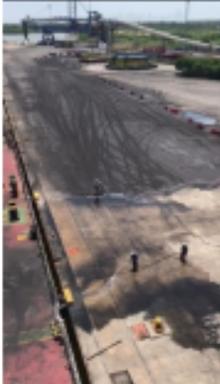
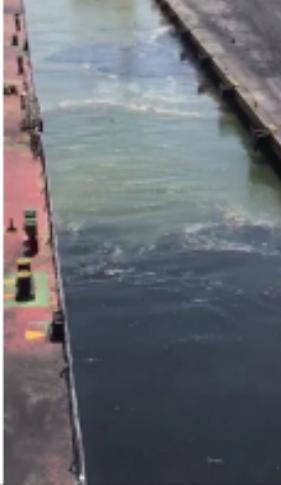
En dicho seguimiento la ANLA evidenció el incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental por parte de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización, en especial las relacionadas con las fichas de manejo 3 MRH Manejo del Recurso Hídrico, Ficha 19 – PMEOMHA. Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Habitats Acuático, como en efecto quedó consignado en el concepto técnico 3892 del 22 de julio de 2019 el cual sirvió de fundamento para proferir el Auto 5859 del 30 de julio de ese año.

En tal sentido, el mencionado insumo técnico concluyó:

“...el hecho notorio objeto de verificación en el presente concepto técnico, esta Autoridad Nacional manifiesta que a partir de lo observado en los diferentes medios de comunicación y en el video divulgado ampliamente en redes sociales y filmado desde un buque, se observa claramente a dos operarios en el puerto de Mamonal realizando labores de lavado del muelle con el uso de una manguera; esta labor la ejecutan en un área del muelle sobre la cual se puede contemplar la presencia de una capa de material sólido o polvillo de color oscuro, y se observa también que el agua de lavado correspondiente a la mezcla con el polvillo oscuro es conducida con la presión del agua de las mangueras hacia el borde del muelle.

También se observa en el video, la existencia de una mancha de color oscuro sobrenadando en la superficie del agua entre el buque y el borde el muelle, dicha mancha va creciendo en la media que la embarcación sigue realizando su operación de desatraque del puerto (ver fotografías tomadas a modo captura del video de 1 a la 4).

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

<p>Fotografía 1. Operarios del puerto lavando el muelle y vertiendo la mezcla de agua con residuos al mar</p>	<p>Fotografía 2. Capa de residuos sólidos o polvillo oscuro presente sobre la plataforma del muelle y operarios del puerto realizando las labores de lavado del área.</p>
	
<p>Fuente: Imagen capturada del video divulgado en medios de comunicación y diferentes redes sociales.</p>	<p>Fuente: Imagen capturada del video divulgado en medios de comunicación y diferentes redes sociales.</p>
<p>Fotografía 3. Mancha o capa oscura sobre el área marina en cercanías de la isla San Esteban localizado en proximidades del muelle de Puerto de Mamonal.</p>	<p>Fotografía 4. Mancha o capa oscura entre el área marina y muelle del puerto.</p>
	
<p>Fuente: Imagen capturada del video divulgado en medios de comunicación y diferentes redes sociales.</p>	<p>Fuente: Imagen capturada del video divulgado en medios de comunicación y diferentes redes sociales.</p>

Expediente: LAM0666 SAN 0582-00-2019

...

Teniendo en cuenta tanto las imágenes difundidas en la noticia publicada por el diario el Universal como la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental, se pudo constatar que la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización al realizar el embarque de minerales al buque utilizando métodos diferentes al sistema de cargue directo, creó una capa de polvillo de coque metalurgico sobre el muelle, el cual luego de ser lavado con mangueras a presión fue vertido directamente al mar contravirtiendo con su conducta las fichas de manejo 3 MRH Manejo del Recurso Hídrico y la Ficha 19 – PMEOMHA. Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Habitats Acuático las cuales tienen por objeto mitigar posibles impactos negativos en los cuerpos de agua aledaños al proyecto licenciado.

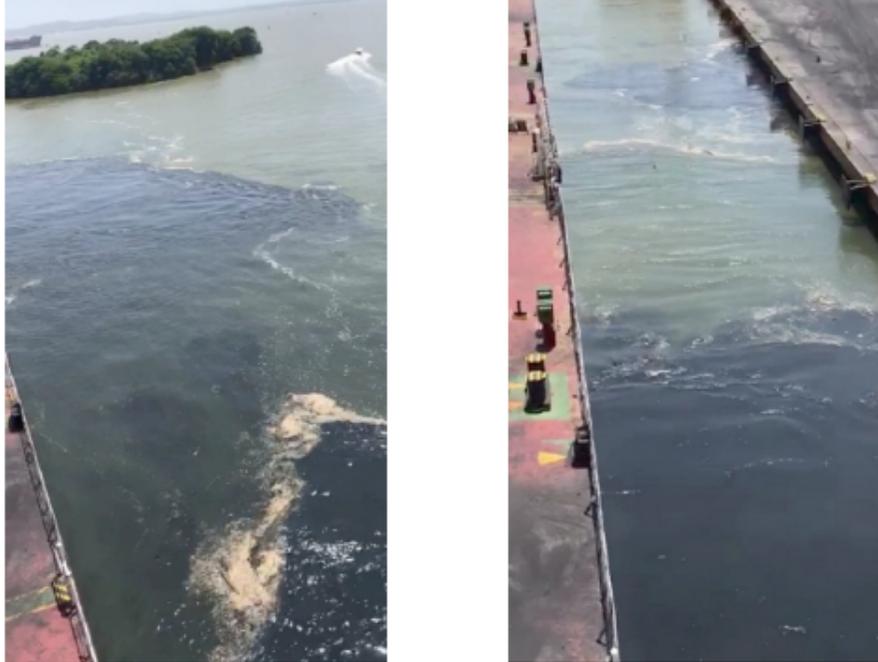
“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

En efecto el concepto técnico 6439 del 20 de octubre de 2020 (concepto técnico de formulación de cargos) señaló:

“...los objetivos planteados en la ficha 3 (MRH) Manejo del Recurso Hídrico es evitar la contaminación de los cuerpos de agua por vertimientos de aguas residuales, derivados de las operaciones con altos contenidos de sólidos originados en la zona del puerto, y que una de las metas es mantener las aguas marinas y las corrientes superficiales libres de cualquier tipo de contaminación sólida o líquida, es claro que con las actividades desarrolladas por la Sociedad el entre el 3 y el 7 de julio de 2019, relacionadas con el vertimiento directo de aguas residuales al mar, no se cumplió con los objetivos de esta medida de manejo que está diseñada para prevenir el impacto negativo sobre el recurso hídrico...”

es claro que para prevenir el aporte de polvillo de minerales al mar, las maniobras de carga de los minerales a los buques debían realizarse de forma directa, por medio de bandas transportadoras y no con dragas, por los impactos que este método genera, como el aumento en la emisión y dispersión del polvillo en el aire y el agua, así como el aporte de sedimentos generando el desplazamiento de fauna marina. Bajo este contexto es evidente que las aguas con polvillo de coque metalúrgico derivadas del lavado del muelle debían ser tratadas y dispuestas según lo autorizado en la licencia ambiental, a fin de prevenir impactos negativos al medio marino...”

En ese sentido la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A., en reorganización al ejecutar actividades de vertimiento al mar, sin previo tratamiento de las aguas residuales derivadas del proceso de lavado de los residuos de graneles sólidos como el carbón, el coque o el PetCoke dejados sobre el muelle, puso en riesgo de afectación el recurso hídrico por cambios en la calidad, toda vez que dichas aguas contienen una gran cantidad de sedimentos que aumenta la turbidez como se aprecia en la siguiente imagen:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**Fotografía 5 y 6. Mancha o capa oscura entre el área marina y muelle del puerto.**

Fuente: concepto técnico 3892 del 22 de julio de 2019

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

V. Del reconocimiento de personería jurídica.

En el caso bajo estudio, el señor José Luis Fuentes Casa Diego, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, a través del radicado 2022173705-1-000 del 12 de agosto de 2022, allegó poder otorgado a las profesionales del derecho Marcela Eliana Bayona Cifuentes y Jineth Maryury Muñoz Robles, identificadas con cédula de ciudadanía 52.224.729 y 52.421.486 y tarjeta profesional 124.178 y 94.762 del C.S.J, respectivamente, para actuar en el trámite del proceso sancionatorio ambiental que se surte de dentro del expediente SAN0582-00-2019.

Teniendo en cuenta que Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) no regulan de manea expresa el reconocimiento de personería jurídica para los apoderados en los procesos administrativos de carácter sancionatorio, en virtud de la remisión

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

prevista en el artículo 306 del CPACA4 , se acude a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en tal sentido se le reconocerá personería para actuar a las doctoras Marcela Eliana Bayona Cifuentes y Jineth Maryury Muñoz Robles, identificadas con cédula de ciudadanía 52.224.729 y 52.421.486, con tarjeta profesional 124.178 y 94.762 del C.S.J, como apoderadas de la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, con NIT. 800.096.464-8 dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 5859 del 30 de julio de 2019 (aclarado por el Auto 672 del 31 de enero de 2020), los siguientes cargos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Ejecutar actividades de cargue de coque metalúrgico al buque MNHTC CHARLIE en el muelle 1 implementando métodos no autorizado en la licencia ambiental, con lo cual presuntamente se infringió las fichas de manejo 13 – MCGS Manejo de Carga de Gráneles Sólidos y 15 - MCCM Manejo de Carga de Carbón, Coque Metalúrgico, PetCoke (Coque de Petróleo, y otros Minerales) del Plan de Manejo Ambiental aprobadas mediante Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimientos de aguas contaminadas con residuos de coque metalúrgico al mar, con lo cual presuntamente se infringió las fichas de manejo 3 MRH Manejo del Recurso Hídrico, Ficha 19 – PMEOMHA. Protección y Manejo de Ecosistemas y Organismos Marinos y Habitats Acuático del Plan de Manejo Ambiental aprobadas mediante Resolución 1599 del 10 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: El expediente sancionatorio SAN0582-00-2019 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, a través de su representante legal o apoderados debidamente constituidos, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presenten los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a las doctoras Marcela Eliana Bayona Cifuentes y Jineth Maryury Muñoz Robles, identificadas con cédula de ciudadanía 52.224.729 y 52.421.486 y tarjeta profesional 124.178 y 94.762 del C.S.J, respectivamente, como apoderadas la sociedad PUERTO DE MAMONAL S.A. en reorganización en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente auto a la Corporación Autónoma Regional del Dique –CARDIQUE- y, a la Superintendencia de Sociedades para los fines pertinentes, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAY. 2024



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



JORGE LUIS MURCIA MURCIA
CONTRATISTA



DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Expediente No. SAN0582-00-2019
Concepto Técnico No. 6439 del 20 de octubre de 2020

Proceso No.: 20241400028895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad